

de 2019, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución del Congreso de la República y la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el período constitucional del Congreso disuelto;

Que el artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30673 publicada el 20 de octubre de 2017, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente, en tal sentido las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo;

Que la Gerencia de Registro Electoral mediante el documento de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, solicita se emita la resolución que disponga el cierre del padrón electoral con fecha 30 de setiembre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Congresales 2020, para el día domingo 26 de enero de 2020, convocado por el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, el mismo que deberá comprender a todas las personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que "Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente", el padrón electoral debe conformarse de acuerdo a las disposiciones originales del citado artículo 21° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que atendiendo a la convocatoria a que se refiere el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse para el proceso de Elecciones Congresales 2020, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que en virtud a lo expuesto precedentemente y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutorio que disponga el cierre del Padrón Electoral con eficacia anticipada con fecha 30 de setiembre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Congresales 2020, para el día domingo 26 de enero de 2020, para completar el período constitucional del Congreso disuelto;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume internamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer con eficacia anticipada el cierre del Padrón Electoral con fecha 30 de setiembre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Congresales 2020, a llevarse a cabo el día 26 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Precisar que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

Artículo Tercero.- Precisar que el Padrón Electoral comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1813380-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco BBVA el cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4394-2019

Lima, 20 de septiembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco BBVA Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de

una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorando N° 497-2019-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco BBVA Perú el cierre definitivo de una (1) agencia como se detalla a continuación:

Tipo de Oficina	Nombre de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia y Departamento	Fecha de cierre
Agencia	José Gálvez	Av. Lima N° 713, Mz 22, Lote 6 - Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez - Parcela B	Villa María del Triunfo	Lima	1.10.2019

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1812071-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash y designan representante del Gobernador Regional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0359-2019-GR/GR.**

Huaraz, 26 de septiembre de 2019

VISTO: el Oficio N° 003-2019-GR-CPIP, mediante el cual el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash, solicita su reestructuración, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2019-GR-GR, de fecha 30 de mayo del 2019, se

resolvió constituir el comité de promoción de la inversión privada, quedando conformada de la siguiente manera: presidido por la Gerencia Regional de Administración, Subgerencia de Promoción de Inversiones, Secretaría General y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto al quórum para votaciones en órganos colegiados, lo siguiente: "Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate".

Que, mediante Oficio N° 003-2019-GR-CPIP, el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash, indica que con la finalidad de llevar una correcta votación sobre los acuerdos a tomar en el comité, es necesario que el comité esté integrado por número impar de sus miembros, solicitando por tanto que se integre al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ancash, un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien además aportara la opinión técnica en temas de infraestructura y edificación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.

Que, a su vez, el artículo 7° numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, es decir, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada.

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, señala que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, asume los siguientes roles: 1) Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8. En este supuesto, Consejo Regional, ejerce las funciones del Consejo Directivo de Proinversión. 2) Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

Que, respecto a su designación el artículo 7° numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1362, indica que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada.

Que, por su parte, el artículo 7° numeral 7.4 del Decreto Legislativo N° 1362, refiere que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de órgano de coordinación, tiene las siguientes funciones: 1) Coordinar con los órganos de la entidad pública titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, en calidad de responsable frente a Proinversión. 2) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de la respectiva entidad pública titular del proyecto. 3) Entregar dentro de los plazos respectivos la información solicitada